

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 774

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 11 de octubre de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

Excepción de prescripción, interpuesta por el licenciado Alexis Zuleta, en representación de **Raúl Arcelio De León Thompson**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco Nacional de Panamá**.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De la lectura del expediente ejecutivo adelantado por el Banco Nacional de Panamá se desprende que el 7 de marzo de 1975 Raúl Arcelio De León Thompson (deudor) y Cora Esther De León de Rowe (codeudora) celebraron con dicha entidad bancaria un contrato de préstamo personal, por un monto de Cinco Mil Balboas B/5,000.00. (Cfr. f. 2 del expediente ejecutivo).

Así mismo se advierte a foja 72 de dicho expediente, el auto 142-J-4 de 16 de marzo de 2007 por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor del Banco Nacional de Panamá y en contra de Raúl Arcelio De León

Thompson y Cora Esther De León de Rowe, hasta la concurrencia de Ocho Mil Trescientos Ochenta Balboas con Setenta y Siete Centésimos (B/.8,380.77), en concepto de capital, intereses vencidos y gastos de cobranzas, más los intereses que se causen hasta el completo pago de la obligación. Dicho auto fue notificado a Raúl Arcelio De León el 16 de marzo de 2007, según consta en el informe de notificación, visible a foja 74 del expediente ejecutivo.

El 27 de marzo de 2007, Raúl Arcenio De León Thompson, a través de su apoderado judicial, interpone excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá, fundamentando su solicitud en el hecho que ha transcurrido en exceso el "término de quince (15) años previstos en normas del Código Civil para el cobro de las (sic) referida obligación sin que se hubiesen producido hechos que interrumpieran el término de prescripción" (Cfr. fojas 8 a 9 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Una vez efectuado el estudio de las piezas procesales, esta Procuraduría concluye que, en efecto, la excepción de prescripción interpuesta por el apoderado judicial de Raúl Arcelio De León Thompson se encuentra probada, toda vez que desde la última gestión hecha por el banco acreedor para el cobro del monto adeudado, es decir, el 31 de mayo de 1991 (Cfr. fs. 62-67 del expediente ejecutivo) hasta la fecha de notificación del auto ejecutivo, el 16 de marzo de 2007 (Cfr. f. 74), ha transcurrido en exceso el término de cinco años

previsto en el artículo 1650 del Código de Comercio para que se extinga la obligación.

Cabe anotar además, que luego del vencimiento de la obligación no observamos que el acreedor haya realizado gestiones o acciones tendientes a la reclamación de lo adeudado, ni que por cualquier acto, el deudor haya reconocido la deuda, por lo que el término de prescripción no fue interrumpido por ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 1711 del Código Civil.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por el licenciado Alexis Zuleta, en representación de Raúl Arcelio De León Thompson, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

III. Pruebas:

Se aduce copia autenticada del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que el banco nacional de Panamá le sigue a Raúl Arcelio De León Thompson.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General